



Proceso:	Ordinario Laboral de única instancia.
Demandante	María Elena Herrera Barragán
Demandado	María Cristina Rico López y Juliana Vásquez Rico
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2020 00045 00

Armenia, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

El demandante, allego escrito con el que subsano las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el **Juzgado 1º Laboral Municipal de pequeñas causas de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **María Elena Herrera Barragán** contra **María Cristina Rico López y Juliana Vásquez Rico**.

2- Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3-Notificar personalmente a la parte demandada **María Cristina Rico López y Juliana Vásquez Rico** del contenido de

esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

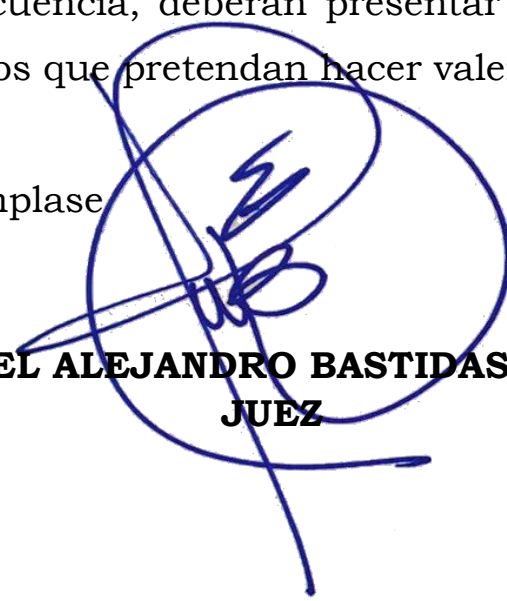
4. Fijese fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; en ese orden, se señala el día **DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** llevar a cabo dicha diligencia, en la sala de audiencia No. 703 piso 7° del Edificio Gómez Arbeláez calle 20 A No. 14-15.

La fecha fijada a través del presente auto está sujeta a modificación, por disponibilidad en la agenda del despacho, y se notificara por anotación en estado que se publica en la cartelera.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad

Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SCV

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 de octubre de 2020 Laura Esther Murcia Jaramillo S E C R E T A R I A
